

755

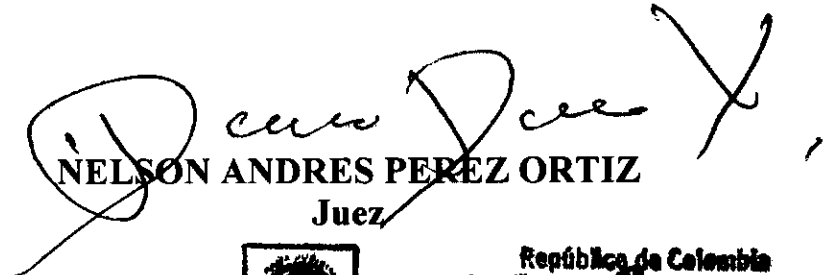
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. **28 JUL 2021**

Proceso N° 2020-00287.

1. Téngase por notificado al demandado Álvaro Hernando Solano Vergara, quien dentro del término legal contestó demanda formuló excepciones de mérito (fl. 92 a 149) y recurrió el auto admisorio de la demanda (fl. 80 a 83).
2. Incorpórese a autos el certificado de tradición y libertad adosado por el demandado Álvaro Hernando Solano (fl. 85 a 90).
3. Tramítense como excepciones previas y una vez integrado el contradictorio los reparos formulados mediante recurso de reposición por el demandando Álvaro Hernando Solano (fl. 80 a 83), al igual que la formulada en el escrito de contestación vista a folio 146. Téngase en cuenta que los reparos contenidos en el recurso de reposición estructuran las causales 5° y 6° del artículo 100 del C.G.P.
4. Por secretaría abrase cuaderno de excepciones previas con los documentos referidos en el numeral anterior.
5. Téngase por notificados a los herederos indeterminados de Guillermo Solano Zarate (q.e.p.d.) e Imelda del Carmen Vergara de Solano (q.e.p.d.), quienes están representado por curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda (fl. 151 a 153).
6. Se requiere a la parte demandante para que surta las notificaciones de los demandados Marino Solano Vergara, Darío Alfonso Solano Vergara, Jorge Eduardo Solano Vergara, Alberto Solano Vergara, y a los vinculados Oswaldo Cantor Cañón y María Mercedes Cañón.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Pūblico
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 063 Fecha 29 JUL 2021

El Secretario(a), _____

